

EL ESTADO DE SINALOA ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Mayo de 2017.

No. 055

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

2 - 45

DIRECTOR: M.C. Christopher Cossío Guerrero

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Transcurridos los primeros cien días de la Administración Estatal 2017-2021, cuya titularidad me fue encomendada por el voto popular, se hace necesario hacer una reestructuración administrativa que, a la vez que sea suficiente para generar los programas, políticas públicas y estrategias de gobierno que la población, toda, reclama.

En ese contexto, se hace necesario evaluar y, en virtud de ello, definir con la mayor claridad posible la organización estructural de las entidades administrativas que habrán de darle cause al cumplimiento de las obligaciones que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Sinaloa, así como de las diversas leyes que de ellas emanen, se nos imponen, con el claro propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo y progreso de la población, que como servidores públicos estamos llamados a satisfacer.

Así, las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, que en el presente decreto se establecen, atienden, en un primer momento, a la estructura mínima legal derivada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y, en segundo plano, pero no menos importante, a las necesidades más apremiantes de diversos sectores de la población, a las que se hace necesario darle relevancia y generar una estructura específica, con categoría administrativa suficiente, para facilitar la gestión de programas y recursos que faciliten la generación de satisfactores necesarios para su desarrollo.

Es por lo anterior, que dentro de las facultades de la Secretaría General de Gobierno, se integran las de definir, al seno de la administración pública, políticas de respeto a los derechos humanos; así como la de emitir lineamientos que en el mismo ámbito deban seguirse para la atención de las recomendaciones que los diferentes organismos de defensa de tales derechos sean emitidas para las entidades de la Administración Pública.

Un fenómeno social que en las últimas fechas ha venido en aumento, y que se ha tornado de atención prioritaria, generado por políticas de gobierno del vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica, es la del retorno de ciudadanos sinaloenses que habían emigrado en busca de mejores posibilidades de desarrollo; por ello, mediante la presente reforma se dota de facultades a la Secretaría de Desarrollo Social para, entre otras cosas, brindar asesoría legal y asistencia social a los migrantes sinaloenses y sus familias; así como para operar políticas y programas gubernamentales a favor de este sector de la sociedad en crecimiento.

Al prestar atención en apoyos sociales a la población migrante que de manera obligada regresa a nuestro estado, se posibilita la rápida integración de estas personas a las actividades productivas y se integran a los grupos económicamente activos, en beneficio de ellos, sus familias y, en general del Estado.

En suma, con la presente reforma se pretende contar con una estructura de la Administración Pública del Estado de Sinaloa sólida y austera, pero que al mismo tiempo cumpla con las más crecientes demandas de la población a cuyo servicio estamos.

En virtud de las consideraciones que preceden, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA.

Artículo Único: Se reforma la denominación del "REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA"; la denominación del capítulo único, del título primero "DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL"; las fracciones V y VI del artículo 3; los artículos 5; 6; 7, segundo párrafo; y artículo 68; Se adicionan la fracción VII del artículo 3, las fracciones XLIX, L, LI y LII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 17; la fracción LVII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 18; la fracción XIV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 20; un "TÍTULO SÉPTIMO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" "CAPÍTULO ÚNICO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" con los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76; Se deroga el artículo 16; la fracción XLVII del artículo 18. Todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 3.- ...

I al IV. ...

- Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VI. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado: v
- VII. Organismos: Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 5.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, se regirá por la legislación correspondiente.

Artículo 6.- En los términos de lo dispuesto por la constitución y la ley, el Gobernador del Estado, es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 7.- ...

Además, al Gobernador del Estado le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o en otras leyes del Estado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- ...

l a XLVIII....

XLIX. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Derechos Humanos:

- L. Autorizar las propuestas de convenios y/o acuerdos en los que sea parte el Gobiernodel Estado con organismos públicos federales o locales, así como instituciones de carácter social o privado en materia de Derechos Humanos;
- LI. Emitir lineamientos y circulares a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado, para que informe sobre los avances, acciones y resultados de las recomendaciones y/o medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o cualquier organismo internacional de Derechos Humanos;
- LII. Definir las políticas públicas que generen una cultura de respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
- LIII. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las funciones que desarrolla la

administración pública del Estado;

- LIV. Realizar los estudios en materia constitucional y legislativa, a fin de proponer reformas, adiciones o derogación de aquellos instrumentos normativos que se encuentren vigentes en el Estado;
- LV. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- LVI. Resolver las consultas y opiniones jurídicas que sean sometidas a su consideración ya sea por parte del Gobernador, o de las dependencias de la administración pública;
- **LVII.** Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- LVIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
 - **LIX.** Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
 - LX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18.- ...

I a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII a LVI. ...

LVII. Fijar las políticas y lineamientos generales para promover en la administración pública el orden administrativo y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros, que contribuyan a la mejora del quehacer institucional, la racionalización del gasto y optimización de los recursos;

LVIII. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- ...

I a XIII. ...

- XIV. Dirigir las políticas, programas, y acciones que beneficien a los migrantes sinaloenses:
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
- XVI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 68.- Para resolver los conflictos que se presentaren en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, existirán un tribunal de arbitraje y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 71.- La Administración Pública Paraestatal se integra por las entidades siguientes:

- ı. Los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Las Empresas de Participación Estatal;
- III. Los Fideicomisos Públicos; y
- Demás organismos, que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el IV. Gobernador del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Artículo 72.- Los Organismos Públicos Descentralizados, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen por objeto:

- Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;
- Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública del Estado; y
- III. Prestar servicios públicos o sociales;

Los organismos públicos descentralizados se regirán por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 73.-El decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se crea un Organismo, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación y domicilio legal del Organismo;
- II. El objeto y atribuciones del Organismo;
- III. La integración del patrimonio del Organismo;
- La integración y atribuciones del Órgano de Gobierno;
- V. La designación y atribuciones del Director General o su equivalente;
- VI. La integración y atribuciones del Órgano de Vigilancia;
- VII. El régimen laboral aplicable a sus relaciones de trabajo; y
- VIII. La forma y términos de su extinción y liquidación, en su caso.

Artículo 74.-Cuando un Organismo deje de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Dependencia coordinadora del sector, propondrá al Gobernador del Estado la extinción y liquidación del Organismo, o en su caso, la fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un

incremento de eficiencia y productividad.

En la fusión, escisión y extinción de los Organismos deben observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 75.- Los Organismos se integran por:

- Un Órgano de Gobierno;
- II. Un Director General o su equivalente;
- III. Un órgano de vigilancia; y
- IV. La estructura administrativa que establezca su Estatuto Orgánico.

El Estatuto Orgánico del Organismo debe regular su organización y funcionamiento interno.

Artículo 76.- El patrimonio de los Organismos se integra por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que le asigne el Estado;
- II. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por el Órgano de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintisiete abril de dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel

El Secretario General de Gobierno

Gonzalo Gomez Flores

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15 fracción IV y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Considerando

La población vulnerable de Sinaloa, conforme a la medición de pobreza realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tiene un comportamiento de carencia social de rezago educativo, servicios de salud, calidad y espacios en la vivienda, alimentación, seguridad social y servicios básicos en la vivienda.

En el Estado de Sinaloa, los Municipios con mayor porcentaje de población de pobreza extrema, son Choix, Badiraguato, Cosalá, Sinaloa y Elota, con un total de 936,256 personas en esa situación, las cuales presentan un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y tienen al menos tres carencias sociales, representando el 25.6 por ciento de la población total de la entidad, por lo que, sin descuidar los sectores de la población con un mayor grado de bienestar social, los esfuerzos de la Administración Pública deben enfocarse en lograr la inclusión de todos los habitantes a los programas que garanticen su acceso a los benefactores mínimos que garanticen su desarrollo integral.

En el mismo sentido, un fenómeno que en últimas fechas, motivado por políticas extranjeras, particularmente de los Estados Unidos de América, y que demanda toda la atención e inclusión de los programas de desarrollo social en el Estado de Sinaloa, son la población migrante, pues la representación de ésta ha sido hasta el mes de febrero de 2017, de mil cuarenta sinaloenses deportados del vecino país, al nuestro; lo que implica la planeación estratégica y puesta en marcha de programas que nos anticipe la posibilidad de apoyo a estas familias, que aun y cuando son originarias de nuestro estado, regresan a iniciar una nueva vida, con todas las necesidades y precariedades que para el caso se presentan.

Por lo anterior, mediante el presente Reglamento Interior, se dota de facultades a la Dirección de Organización Social para, entre otras cosas, brindar asesoría legal y asistencia social a los migrantes sinaloenses y sus familias; así como para operar políticas y programas



e M

gubernamentales a favor de este sector de la sociedad en crecimiento.

Al prestar atención en apoyos sociales a la población migrante que de manera obligada regresa a nuestro estado, se posibilita la rápida integración de estas personas a las actividades productivas y se integran a los grupos económicamente activos, en beneficio de ellos, sus familias y, en general del Estado.

Un aspecto que debe ponderarse y atenderse de manera prioritaria es el hecho de que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reconoce y garantiza el derecho a preservar la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y elevar el bienestar social de sus integrantes, así como promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, entre otros.

Así, en virtud de las reformas a la estructura de la administración pública estatal, vigentes a partir del día 01 de Enero de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, se establece una reorganización a fondo del aparato administrativo estatal, redefiniendo competencias entre las dependencias, con el objetivo de contar con una mejor organización, a efecto de atender con eficiencia, eficacia y especialización, los asuntos públicos presentes y atender con prontitud aquellos que han quedado rezagados por años. En ese sentido, se creó la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene la facultad de diseñar, conducir, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social en el Estado, favoreciendo un progreso regional armónico, que beneficie a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por lo anterior, para el logro de los objetivos de su competencia, la estructura que mediante el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social se establece, es suficiente para garantizar la promoción de las relaciones interinstitucionales con los tres niveles de gobierno, de conformidad con los lineamientos normativos de los diferentes programas y acciones sociales que en la materia se desarrollan de manera prioritaria en la agenda del Gobierno Federal e impactan en nuestro Estado, con la finalidad de lograr la inclusión de los grupos y zonas prioritarias del Estado, de acuerdo a los indicadores de medición existentes.

En conclusión, en el presente ordenamiento jurídico, se establecen puntualmente las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría, definiendo su estructura, organización y funcionamiento, con la intención de permitir, por medio de la



gestión y actuación gubernamental, alcanzar de manera ordenada las metas propuestas.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Social, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y otras leyes y reglamentos, decretos, acuerdos, manuales o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior, tiene por objeto determinar y regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuyendo las atribuciones a cada una de las unidades administrativas dependientes de ésta.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- Dependencia Estatal: Secretaría o entidad administrativa de la administración pública estatal;
- Dependencia Federal: Secretaría o entidad administrativa de la administración pública federal;
- III. Entidad: El Estado de Sinaloa;
- IV. Municipios: Los Municipios del Estado de Sinaloa;





- V. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa:
- VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- VII. Secretario: El Secretario de Desarrollo Social, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; y
- VIII. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado.

Capítulo Segundo Ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría

Artículo 4.- La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, coordinará los organismos siguientes:

- Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa;
- II. Instituto Sinaloense de Desarrollo Social;
- III. Instituto Sinaloense de la Juventud; y
- IV. Los demás consejos o comisiones que mediante decreto o acuerdo de creación dependa de esta Secretaría.

Artículo 5.- Los organismos antes mencionados, se regirán por los ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este reglamento y los que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo o el Secretario y sus titulares tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos citados.

Artículo 6.- La Secretaría, es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas y objetivos de los programas a su cargo, la Secretaría, realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.



Artículo 7.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Secretario de Desarrollo Social

- !. Coordinación Administrativa.
- II. Secretaría Técnica.

B. Subsecretario de Desarrollo Social

- I. Dirección de Fondos y Proyectos.
- II. Dirección de Organización Social.
- III. Dirección de Participación Comunitaria.
- IV. Dirección de Seguimiento de la Inversión.

C. Subsecretario de Planeación y Vinculación

- I. Dirección de Vinculación Social y Humana.
- II. Dirección de Planeación y Programación.
- III. Dirección de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales.
- Dirección de Normatividad y Regulación.

Capítulo Tercero De las Facultades del Secretario

Artículo 8.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación legal de la Secretaría. Diseñar, conducir, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social en el Estado, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con las políticas, programas y prioridades que determine el Titular del Ejecutivo. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

 Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser



publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario, además de las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, las siguientes:

- Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo social que el Poder Ejecutivo Estatal acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Titular del Ejecutivo en la elaboración de los convenios respectivos;
- II. Promover un desarrollo regional y social armónico, que beneficie en forma equitativa a todas las comunidades e impulse las potencialidades de los distintos sectores de la población;
- III. Formular, instrumentar y evaluar la política social del Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo y participación de la federación, los municipios y los sectores social y privado;
- IV. Planear, integrar, conducir, ejecutar y evaluar los programas de inversión pública en materia de desarrollo social y proponer al Titular del Ejecutivo los programas de inversión que deben convenirse con la federación a través del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- Coordinar los programas y acciones que el Titular del Ejecutivo acuerde con la federación y los municipios en materia de desarrollo social y regional;
- VI. Diseñar, implementar y evaluar planes y programas que promuevan el combate a la marginación y la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación del gobierno federal y los municipios, así como de los sectores social y privado;



- VII. Coordinar los estudios y acciones que emprenda el Poder Ejecutivo del Estado, para impulsar el desarrollo y fortalecimiento municipal;
- VIII. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública estatal vinculados con la promoción del desarrollo municipal;
- IX. Coordinar, a solicitud de las autoridades municipales, las gestiones que realicen entre sí, ante los gobiernos federal y estatal y ante organismos sociales o privados, con pleno respeto a su autonomía;
- X. Intervenir en la elaboración de convenios, acuerdos y anexos de ejecución que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo;
- XII. Promover, implantar y operar un sistema de planeación-programación, seguimiento y evaluación del gasto, para el desarrollo social;
- XIII. Coordinar, con la participación de la federación, los municipios y las Dependencias Estatales, la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas estatales, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Establecer y concertar con las Dependencias Estatales, las normas específicas, las estructuras programáticas y financieras de sus planes y programas de inversión en materia de desarrollo social;
 - XV. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos;
- XVI. Atender las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales, a través del establecimiento de una ventanilla única y encauzarlos a las dependencias





correspondientes;

- XVII. Dirigir las políticas, programas, y acciones que beneficien a los migrantes sinaloenses;
- XVIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:
 - XIX. Disponer lo necesario para que la Secretaría, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y
 - XX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo.

Artículo 10.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- H. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedido por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría:
- III. Comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente.
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría.
- ٧. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y las del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo expresamente señale:





- VI. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo, le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VIII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:
- IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría;
- XII. Tramitar y expedir los nombramientos de los servidores públicos de su dependencia, que acuerde el Titular del Ejecutivo;
- XIII. Designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza:
- XIV. Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades





paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos en que participe;

- XVI. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo, los programas sectoriales a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- **XVII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y del sector bajo su coordinación;
- **XVIII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y
- XX. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter, le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Cuarto De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario

Artículo 11.- Al despacho del Secretario le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Coordinación administrativa Secretaría Técnica

Sección I De la Coordinación Administrativa

Artículo 12.- A la Coordinación Administrativa le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:





- I. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Secretario, y en su caso, los Subsecretarios y Directores, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Intervenir en los trámites de promociones y remociones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como el otorgamiento de las licencias y estímulos procedentes;
- IV. Llevar y remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, el registro de firmas y rúbricas de los funcionarios al servicio de la Secretaría, desde el nombramiento de su Titular, hasta el de jefe de departamento u homólogos;
- V. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaria;
- VI. Formular estudios con proyecciones presupuestales y programáticos tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Secretaría;
- VII. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Mantener una base de datos actualizada de la Secretaria, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
 - IX. Controlar y vigilar el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
 - X. Acordar y proponer al Secretario, las alternativas de solución a los asuntos cuyo trámite se encuentre dentro de la competencia de esta coordinación administrativa;
 - XI. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;

y of

- XII. Elaborar su programa de trabajo, formular y mantener actualizados sus manuales de organización y procedimientos, y apoyar a las unidades de la Secretaría en la elaboración de sus respectivos presupuestos;
- XIII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Secretaría; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le ordene el Secretario.

Artículo 13.- Al titular de esta Unidad se le denominará Coordinador Administrativo.

Sección II De la Secretaria Técnica

Artículo 14.- A la Secretaría Técnica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- II. Coordinar la elaboración y evaluación de los documentos normativos de la participación social y comunitaria en los planes y programas de desarrollo social y humano;
- III. Coordinarse con los Subsecretarios de esta Secretaría, para definir los mecanismos de colaboración en la elaboración de los planes de trabajo, operación y ejecución de los programas sociales;
- IV. Promover una coordinación estrecha entre los tres niveles de gobierno, para el cumplimiento de los instrumentos de participación contemplados en los Convenios o Acuerdos de Coordinación celebrados con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otras:
- V. Coordinar la integración de los documentos generados por las áreas correspondientes,



relacionados con el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;

- VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;
- VII. Recabar los informes de las áreas de la Secretaría, para la formulación del informe de avances de los programas sociales aprobados, que sean facultad de la dependencia;
- VIII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos, destinados a obras de infraestructura y acciones sociales; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le ordene el Secretario.

Artículo 15.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Secretario Técnico.

Capítulo Quinto De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 16.- Al titular de cada Subsecretaría se le denominará Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;





- V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
 - IX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la subsecretaría;
 - X. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;
 - XI. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas:
- XII. Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos, que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras Dependencias Estatales, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, previa aprobación del Secretario;
- XV. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables, los recursos administrativos

y M

que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades o áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente le corresponda;

- XVI. Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación en la materia de su competencia; y
- XVII. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe o que el Secretario le encomiende expresamente.
- XVIII. Las demás que les otorguen, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 17.- Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo Sexto De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 18.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría, habrá un Director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 19.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se

y Out

- encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- ٧. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas VII. competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Coordinar la formulación conjuntamente con la entidad responsable del manual de organización;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos y servicios al público;
- XII. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XIII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección a su cargo;
- XIV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas





competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias Estatales; y

XV. Las demás que les otorguen, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, el Secretario o los Subsecretarios del ramo.

Capítulo Séptimo De la Subsecretaría de Desarrollo Social

Artículo 20.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, a la Subsecretaria de Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar a establecer la rectoría del Estado en materia de política social, sustentada en un esquema de planeación del desarrollo, que propicie la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en el objetivo fundamental de combate a la pobreza y la exclusión social;
- II. Promover la política social, su ámbito de acción y los programas que deben instrumentarse, considerando la protección y apoyo a las familias más vulnerables que habitan en la zona serrana, las colonias populares, comunidades pesqueras e indígenas, así como a los niños, ancianos, personas con capacidades diferentes y jefas de familia, entre otros;
- III. Promover y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación en materia de política social, que suscriba el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal, las Administraciones Municipales e instancias privadas y sociales;
- IV. Promover políticas públicas y programas focalizados que beneficien directamente a los grupos prioritarios, de conformidad con los lineamientos normativos y criterios de atención de las zonas prioritarias, así como de los indicadores de medición de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);
- V. Ejercer la coordinación operativa del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social;

Je Ch

- VI. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno y grupos sociales, para la formulación de planes y programas de desarrollo social:
- VII. Participar en la gestión de recursos federales para el combate a la pobreza y el rezago social en el Estado:
- VIII. Analizar y autorizar previo acuerdo con el Secretario, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado, las propuestas de obras y acciones consideradas en la política de desarrollo social, provenientes de las Administraciones Municipales y organizaciones privadas y sociales, apoyando en primer término las que beneficien a los sectores prioritarios;
- IX. Diseñar y operar un sistema de información, que permita registrar y dar seguimiento de la inversión en materia de desarrollo social propuesta, autorizada y ejercida en los programas, obras y acciones del ámbito de su competencia, ejecutados por los tres órdenes de gobierno;
- X. Participar en los Comités de Planeación Municipal y demás órganos de coordinación de la administración pública, vinculados con la promoción del desarrollo comunitario y la participación social;
- XI. Apoyar los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo administrativo de los municipios:
- XII. Promover la participación de los grupos sociales más desprotegidos en las acciones que lleven a cabo los sectores público, privado y social, para mejorar su nivel de vida, a través de esquemas de concertación social;
- XIII. Diseñar y coordinar los programas de infraestructura social básica destinados a atender las necesidades de las comunidades y grupos sociales más vulnerables;
- XIV. Apoyar la creación y operación de comités, consejos y demás órganos vinculados con la promoción del desarrollo social;



- XV. Atender los planteamientos de las organizaciones no gubernamentales, a través del establecimiento de una ventanilla única y encauzarlos a las dependencias correspondientes; y
- XVI. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos o que le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario

Artículo 21.- Al Titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Desarrollo Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Dirección de Fondos y Proyectos.
Dirección de Organización Social.
Dirección de Participación Comunitaria.
Dirección de Seguimiento de la Inversión.

Sección I De la Dirección de Fondos y Proyectos

Artículo 22.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Fondos y Proyectos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la rectoría del Estado en materia de política social, con el apoyo de un esquema de planeación del desarrollo que promueva la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en la definición, financiamiento y ejecución de obras y acciones que beneficien especialmente a la población más vulnerable;
- II. Atender y recibir las solicitudes de obras de infraestructura económica y social de municipios y sectores privado y social, verificar si cumplen con los criterios de atención de grupos prioritarios y autorizar la ejecución de las mismas si las condiciones financieras del Estado lo permiten, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar la formulación de los fondos y proyectos relacionados con el desarrollo social,





- que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado;
- IV. Operar y mantener un sistema de información que permita contar con un registro de los programas y proyectos impulsados por los tres niveles de gobierno, en materia de desarrollo social:
- ٧. Formular los oficios de autorización de los programas, obras y acciones de desarrollo social en los que participe el Gobierno del Estado junto con dependencias federales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- Gestionar, la ministración oportuna de las aportaciones y recursos para los proyectos de VI. inversión federal en el estado, infraestructura social estatal e inversión estatal directa, relativos al desarrollo social:
- VII. Promover y desarrollar programas de alto contenido social con la participación de los grupos sociales más desprotegidos, orientados a mejorar su nivel de vida;
- VIII. Analizar las solicitudes de obras y acciones sociales de los municipios y los grupos organizados de la sociedad, propiciando la participación de los tres ámbitos de gobierno en el análisis, validación, financiamiento y eventual ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia;
 - IX. Diseñar y coordinar los planes y programas sociales, concertando las modalidades y los mecanismos de participación de los sectores social y privado;
 - X. Promover la capacitación a las administraciones municipales en materia de desarrollo institucional del fondo de aportaciones para la infraestructura social del Ramo 33;
- Impulsar la ejecución y el financiamiento de proyectos productivos y sociales para el combate a la pobreza de acuerdo con las características y potencialidades de cada región de la entidad;
- XII. Promover políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las

desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

- XIII. Promover políticas, programas y acciones sociales, con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Desarrollo Social.

Artículo 23.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Fondos y Proyectos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Apoyo Programas Sociales.

Departamento de Apoyo Programas de Infraestructura Social.

Departamento de Atención a Grupos Prioritarios.

Sección II De la Dirección de Organización Social

Artículo 24.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Organización Social, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los grupos sociales más desprotegidos en las acciones que lleven a cabo los sectores público, privado y social, para mejorar su nivel de vida;
- II. Implementar un esquema de concertación social para vincular la participación de la sociedad civil en programas de desarrollo social;
- III. Prestar a los municipios la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus programas de desarrollo social;



- IV. Establecer un diálogo permanente con funcionarios de las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de conjuntar esfuerzos para el mejoramiento de vida de los sinaloenses;
- ٧. Impulsar la capacitación de servidores públicos estatales y municipales responsables de la ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social y combate a la pobreza:
- VI. Promover la participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la atención de los problemas derivados de la insatisfacción de las necesidades básicas:
- Participar en los Comités de Planeación Municipal, para conocer y validar las propuestas VII. de obras e inversiones en materia de desarrollo social, así como en los subcomités de desarrollo social y comités comunitarios;
- VIII. Fomentar la participación de la ciudadanía en la definición de la política social, asegurando la participación de los sectores privado y social en el financiamiento y ejecución de las obras y acciones;
- IX. Diseñar y operar mecanismos que permitan que la población participe, directa y activamente, en la definición de las prioridades, en la orientación y destino de los recursos públicos autorizados al desarrollo social;
- X. Actuar como enlace de la Subsecretaría ante los municipios, Dependencias Federales y demás instituciones y organismos que promuevan la organización y la participación social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Dar seguimiento y evaluar la organización social en programas de combate a la pobreza;
- XII. Conocer de los asuntos relativos a los programas y acciones de protección a los migrantes sinaloenses y sus familias;



- XIII. Operar y ejecutar las políticas, programas, campañas y acciones que beneficien a los migrantes sinaloenses;
- XIV. Brindar asesoría legal y de asistencia social a los migrantes sinaloenses y sus familias;
- XV. Actuar como enlace con el Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados y demás autoridades migratorias, a efecto de apoyar en la gestión de todos los trámites relativos a las cuestiones migratorias;
- XVI. Propiciar la comunicación con las asociaciones de migrantes ya existentes, dentro y fuera del territorio nacional;
- **XVII.** Promover la coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, a efecto de mejorar la calidad de vida de los migrantes y sus familias;
- XVIII. Canalizar a las dependencias, organismos o instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que atiendan los servicios de educación, salud, alimentación, empleo o proyectos productivos, a los que puedan acceder el migrante y su familia;
 - XIX. Gestionar la concurrencia de recursos de los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo obras de infraestructura básica, vivienda y proyectos productivos; y
 - XX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Desarrollo Social.

Artículo 25.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Organización Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas:

Departamento de Organización Social Zona Norte.

Departamento de Organización Social Zona Centro.

Departamento de Organización Social Zona Sur.

y of 6.

Sección III De la Dirección de Participación Comunitaria

Artículo 26.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Participación Comunitaria le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas sociales que promuevan el desarrollo comunitario y la participación de los sectores social y privado organizados;
- **II.** Apoyar los proyectos sociales orientados a fortalecer el desarrollo administrativo de los municipios y la participación comunitaria;
- III. Participar en la formulación y seguimiento de los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública, vinculados con la promoción del desarrollo comunitario y la participación social;
- IV. Instrumentar las políticas de participación comunitaria del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Proponer criterios y normas para la participación social y comunitaria en los planes y programas de desarrollo del Estado, en coordinación con las Dependencias Estatales e instancias municipales;
- VI. En coordinación con los municipios, realizar cursos y reuniones de capacitación a subcomités de desarrollo social y comités comunitarios, que propicien la corresponsabilidad en la política social;
- VII. Llevar a cabo talleres de participación ciudadana, a fin de que las comunidades y grupos sociales, propongan obras y acciones a considerar en los programas de desarrollo social;
- Impulsar mediante los programas de capacitación la cultura de corresponsabilidad en la política social;

H

35

- IX. Coadyuvar con los comités comunitarios en la organización y realización de asambleas, las que además de definir los términos y las condiciones de aplicación de los programas de desarrollo social, contribuyan a los valores democráticos y la rendición de cuentas;
- X. Apoyar las comisiones de trabajo elegidas en las asambleas comunitarias, para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas; a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales de los programas de desarrollo social a las comunidades;
- XI. Coordinarse con las distintas autoridades involucradas en la organización y supervisión de las visitas y giras del Gobernador Constitucional, para el logro de una comunicación efectiva entre gobierno y sociedad;
- XII. Organizar y llevar a cabo los eventos orientados a difundir los lineamientos de las acciones, los programas y la política social del Gobierno del Estado; y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Desarrollo Social.

Artículo 27.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Participación Comunitaria, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en las siguientes áreas:

Departamento de Acción Comunitaria.

Departamento de Capacitación de Comités.

Departamento de Promoción Social.

Sección IV De la Dirección de Seguimiento de la Inversión

Artículo 28.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Seguimiento de la Inversión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

y

- Mantener actualizado un sistema de información en materia de desarrollo social, con el 1. registro y seguimiento de la inversión propuesta y autorizada, contemplada en los programas y proyectos sociales ejecutados por los tres niveles de gobierno;
- H. Proporcionar información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que sea considerada necesaria para solicitar la ministración de recursos federales;
- 111. Verificar que las obras autorizadas por la Dirección de Fondos y Proyectos dispongan de los expedientes técnicos, para revisión y validación, a efecto de promover el proceso de licitación y/o adjudicación que permita la ejecución de las mismas;
- IV. Iniciar el proceso de liberación de recursos a las obras licitadas y/o adjudicadas y alimentar de manera permanente el sistema de información, registro y seguimiento de las mismas;
- ٧. Formular informes mensuales y trimestrales sobre los avances físicos financieros de las obras y acciones sociales y registrarlos en los sistemas enlazados con dependencias federales y estatales;
- VI. Elaborar, al término del año fiscal, el Cierre de Ejercicio de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social;
- VII. Realizar el seguimiento de la inversión de los programas que el Poder Ejecutivo del Estado conviene con la Federación y los municipios, así como los de inversión estatal directa;
- VIII. Operar un sistema de información sobre la inversión propuesta, autorizada y ejercida de los recursos destinados al desarrollo social;
 - Vigilar que se efectúen las amortizaciones de anticipos otorgados a contratistas, proporcionalmente en cada una de las estimaciones formuladas por los trabajos ejecutados;
 - Elaborar los reportes e informes de avances sobre la inversión y documentación

comprobatoria presentada por los municipios, en materia de ejercicio de los fondos para obras de infraestructura y acciones sociales;

- XI. Proporcionar asesoría técnica a los municipios, en la elaboración de informes de avances físicos financieros; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Desarrollo Social.

Artículo 29.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Seguimiento de la Inversión, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en las siguientes áreas:

Departamento de Aprobación de Recursos.

Departamento de Liberación y Seguimiento de la Inversión.

Departamento de Análisis de la Inversión.

Capítulo Octavo De la Subsecretaría de Planeación y Vinculación

Artículo 30.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, a la Subsecretaria de Planeación y Vinculación le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Formular, promover, impulsar y supervisar los programas de desarrollo humano, que permitan acceder a una mejor calidad de vida de los sinaloenses, a través de la promoción de los valores en la familia como unidad de cohesión social, sustentados en la educación, la salud, la recreación y la cultura;
- II. Promover la elaboración de iniciativas, acuerdos y convenios de colaboración y de vinculación interinstitucional, con la concurrencia de organismos sociales, para la realización de planes, proyectos y programas orientados al desarrollo humano en las artes, la cultura, la educación, la salud, la recreación y el deporte;
- VIII. Promover y gestionar recursos en los tres órdenes de gobierno, para la instrumentación

H

John State of the State of the

de programas de desarrollo humano y vinculación social, con la participación de los grupos organizados de la sociedad;

- IV. Apoyar la ejecución de programas de desarrollo humano con el apoyo del Gobierno Federal y los Municipios, así como de los sectores social y privado, orientados a generar condiciones favorables de equidad e igualdad de oportunidades, fundamentalmente en las zonas prioritarias en donde se registran los mayores niveles de marginación;
- V. Llevar a cabo, de manera permanente, talleres de capacitación en los municipios para fortalecer la vinculación social en la formulación y ejecución de planes, programas y acciones de desarrollo humano, que hagan posible el diseño de políticas públicas focalizadas a favor de los grupos prioritarios;
- VI. Coordinar y promover con el apoyo de instancias del Gobierno Federal, Autoridades, Municipales, organizaciones privadas y sociales, la instrumentación de programas de desarrollo humano y vinculación social, que generen opciones productivas, especialmente a favor de los grupos más pobres de la Entidad;
- VII. Promover, con el apoyo de los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social, la realización de estudios conjuntos que permitan determinar las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social que privan en la zona serrana, comunidades agrícolas y colonias populares, entre otros, para el diseño de políticas públicas focalizadas orientadas a la atención de las principales carencias sociales que los aquejan; y
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos o que le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 31.- Al Titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Planeación y Vinculación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas:

Dirección de Vinculación Social y Humana. Dirección de Planeación y Programación.



of Cu

Dirección de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales. Dirección de Normatividad y Regulación.

Sección I De la Dirección de Vinculación Social y Humana

Artículo 32.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Vinculación Social y Humana le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Impulsar programas de desarrollo humano, especialmente en las zonas que registran un mayor grado de marginación, pobreza y exclusión social en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- II. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, orientados a la realización de planes, programas, proyectos y acciones de vinculación social y humana, en las artes, la cultura, la educación, la salud, recreación y deporte;
- III. Apoyar y promover la gestión de recursos financiero en los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, para generar programas con opciones de desarrollo humano en los municipios del Estado, que favorezcan especialmente a los grupos sociales vulnerables;
- IV. Coordinar conjuntamente con las instancias del Gobierno Federal y gobiernos municipales, los trabajos encaminados al análisis e identificación de las principales carencias sociales de los segmentos de población de atención prioritaria, para determinar las acciones públicas y privadas que se deben emprender;
- V. Dar seguimiento y evaluar de manera permanente los programas de desarrollo humano, para conocer el impacto, la efectividad y la reducción en términos reales de la marginación y pobreza que afecta a diversos grupos sociales;
- VI. Promover una vinculación efectiva con los municipios y los sectores social y privado, para el diseño e instrumentación de planes, proyectos, programas y acciones de desarrollo humano, en beneficio de los segmentos de población de atención prioritaria; y

y who

VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Vinculación Social.

Artículo 33.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Vinculación Social y Humana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Vinculación Interinstitucional.

Departamento de Opciones de Desarrollo Humano.

Departamento de Opciones Productivas.

Sección II Dirección de Planeación y Programación

Artículo 34.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Planeación y Programación, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- ١. Coordinar la planeación y programación técnica presupuestaria de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y vinculación social, para el combate a la pobreza y el rezago social;
- Participar en las acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos II. destinados a obras de infraestructura y acciones sociales;
- III. Coordinar la planeación de los programas de apoyo para la infraestructura social básica, destinados a atender las necesidades de las comunidades y grupos sociales más vulnerables, para elevar su nivel de vida, con la intervención de las dependencias federales y municipales correspondientes y los sectores social y privado;
- IV. Apoyar los trabajos de análisis de impacto y efectividad de las acciones de los programas sociales;



- V. Elaborar los planes y programas de trabajo, clasificando las obras de infraestructura y acciones sociales de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los fondos de financiamiento:
- VI. Formular los informes que le sean solicitados; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Vinculación Social.

Artículo 35.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Planeación y Programación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

Departamento de Planeación y Programación. Departamento de Evaluación y Estadística. Departamento Técnico de Infraestructura Social. Departamento de Control interno.

Sección III De la Dirección de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales

Artículo 36.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Evaluación y Monitoreo de Programa Sociales, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Evaluar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos, de los programas, proyectos y
 acciones sociales, acorde con la política social incluyente, para el combate a la pobreza
 extrema y el rezago social en la Entidad;
- II. Coordinar la elaboración y evaluación de documentos sobre normas de participación social y comunitaria en los planes y programas de desarrollo y vinculación social;



- III. Implementar y difundir metodologías estándares e indicadores de avances y evaluación de impacto de los programas y cumplimiento de metas y objetivos de la Secretaría;
- IV. Elaborar los indicadores y realizar las mediciones que permitan identificar y evaluar la evolución en el tiempo de variables relacionadas con la pobreza y la marginación;
- V. Formular los informes que le sean solicitados; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Planeación y Vinculación.

Artículo 37.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

Departamento de Evaluación y Monitoreo Zona Norte. Departamento de Evaluación y Monitoreo Zona Centro. Departamento de Evaluación y Monitoreo Zona Sur.

Sección IV Dirección de Normatividad y Regulación

Artículo 38.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Normatividad y Regulación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite de manera pronta y expedita, a las solicitudes de información pública que se formulen a la Secretaría;
- II. Recabar y difundir la información referente a las obligaciones de transparencia que le competan a la Secretaría, de conformidad con la Ley aplicable;
- III. Mantener actualizados el portal de internet de Transparencia de la Entidad y la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información que proporcione cada una de las áreas que conforman la Secretaría;



- IV. Propiciar que las áreas que integran la Secretaría, constituyan y mantengan actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Coordinarse con los Subsecretarios de la dependencia, a efecto de determinar mecanismos eficaces para recopilar la información correspondiente a las solicitudes de información pública;
- VI. Acordar con el titular de la Secretaría, el proyecto de respuesta a las solicitudes de información, previo visto bueno del Comité de transparencia de la dependencia;
- VII. Hacer del conocimiento del Titular de la Secretaría, las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los ordenamientos jurídicos vigentes, relativos a transparencia y acceso a la información pública.
- VIII. Informar anualmente a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública respecto de las solicitudes de información pública atendidas en la dependencia;
- IX. Atender las observaciones, requerimientos y recomendaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y el sistema nacional;
- Acatar las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o Subsecretario de Vinculación Social.

Artículo 39.- Al Titular de esta entidad administrativa, se le denominará Director de Normatividad y Regulación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Regulación.

Departamento de Gestión Documental.

Departamento de Proyección y Análisis.

g Mills

Capítulo Noveno De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 40.- El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 41.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 42.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Décimo De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaria

Artículo 43.- El Secretario será suplido en sus ausencias, por los Subsecretarios de: Desarrollo Social, Planeación y Vinculación en ese orden y a falta de ellos, por el Director que determine el Secretario.

Artículo 44.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los Directores que determine el Secretario y que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 45.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 46.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

J

Cul



Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de fecha 15 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 038, de fecha 30 de marzo del mismo año.

Artículo Tercero.- La Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el manual de organización, y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno

Secretario de Administración y Finanzas

Conzalo Cómez Flores

Carlos Gerardo Ortega Carricarte

Secretario de Innovación

Secretaria de Desarrollo Socia

José de Jasus Gálvez Cázares

LA PRESENTE HOJA DE ARMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.